

de Economía y Hacienda, interpone recurso de reposición mediante escrito, cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid en fecha 24 de mayo de 1988 (número de orden 13.020), en el que, tras alegar lo que estima pertinente a su derecho, termina interesando la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, al objeto de mejor resolver fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 30 de septiembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación del recurso formulada por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer el fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que en el escrito-recurso se propone la reconsideración del destino público de la zona deportiva, fundándose tal pretensión en que las cesiones contempladas en el sector 1 de suelo apto para urbanizar resultan excesivas, y solicitándose el cambio en el uso y dominio de la referida zona deportiva, de público a privado;

Considerando que, según el antes citado informe técnico de la Dirección General de Urbanismo, la zona objeto del presente recurso corresponde al área calificada en las normas complementarias y subsidiarias como espacio libre deportivo, con una superficie de 90.000 metros cuadrados, existiendo ya en parte de la misma una instalación deportiva de carácter privado;

Considerando que, al objeto de contribuir al equilibrio de beneficios y cargas, alegado por el recurrente y que puede ser considerado como un principio general del derecho urbanístico, procede la estimación del recurso de reposición interpuesto, considerándose el referido espacio libre deportivo de uso y dominio privado.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, acuerda:

Estimar el recurso de reposición interpuesto por el ilustrísimo señor don Prudencio García Gómez, en nombre y representación de la Dirección General del Patrimonio del Estado, del Ministerio de Economía y Hacienda, contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 1988, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias del término municipal de Pozuelo de Alarcón para el ámbito denominado Arroyo del Meaques, en los términos expresados en el cuerpo del presente acuerdo, confirmando el restante contenido de las referidas normas complementarias y subsidiarias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

26735

ORDEN de 24 de octubre de 1988, de la Consejería de Política Territorial, por la que se hace público Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid relativo a las normas subsidiarias para el ámbito de «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón. (Recurso de reposición interpuesto por el señor Alcalde de Pozuelo de Alarcón, Madrid.)

En sesión celebrada el día 6 de octubre de 1988, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, Acuerdo cuya parte dispositiva dice:

«Visto el recurso de reposición deducido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de 24 de marzo de 1988, de aprobación definitiva de las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para el ámbito denominado «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Resultando que, tras la oportuna tramitación, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en sesión celebrada en fecha 24 de marzo de 1988, acordó aprobar definitivamente las normas complementarias y subsidiarias del planeamiento para ámbito denominado «Arroyo de Meaques», en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid).

Dicho acuerdo fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril de 1988, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», de 20 de abril del mismo año;

Resultando que, ante la publicación del precitado acuerdo, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón interpone recurso de reposición mediante escrito cuya entrada tuvo lugar en el Registro General de la Consejería de Política Territorial de la Comunidad de Madrid, en fecha 27 de abril de 1988 (número de orden 9.800), en el que se efectúan las siguientes alegaciones:

No figura el nudo de Veritas.

No se concreta el volumen edificable del parque audiovisual.

Las cesiones de carreteras deben ser a la Comunidad de Madrid como encargada de su mantenimiento y por ser carreteras comarcales.

Son escasas las cesiones para equipamiento municipal.

Debe cuidarse el edificio de 20 metros en TVE en relación con su entorno.

Deben reseñarse las edificaciones existentes.

Interesa, en definitiva, la revocación del acuerdo recurrido;

Resultando que, al objeto de mejor resolver, fue solicitado el oportuno informe de la Dirección General de Urbanismo, siendo éste evacuado en fecha 30 de septiembre de 1988, con el resultado que consta en lo actuado;

Resultando que la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente, en sesión celebrada en fecha 4 de octubre de 1988, ha informado favorablemente la propuesta de estimación parcial del recurso formulado por el Servicio de Recursos y Asuntos Contenciosos;

Vistos los oportunos artículos de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 9 de abril de 1976; Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo entre los distintos órganos de la Comunidad de Madrid y demás preceptos de pertinente y general aplicación;

Considerando que el presente recurso reúne todas las condiciones adjetivas que, para su admisibilidad, son exigidas por el vigente ordenamiento jurídico, por lo que procede entrar a conocer el fondo de las cuestiones planteadas en el mismo;

Considerando que las alegaciones vertidas en el escrito recurso por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón han de ser contestadas en base a las siguientes consideraciones, de acuerdo con el informe técnico emitido en fecha 30 de septiembre de 1988 por la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería de Política Territorial:

1.º El denominado «nudo de Veritas», cuyo trazado no se encontraba suficientemente definido en el momento de aprobación de las presentes normas complementarias y subsidiarias, ya puede ser incorporado a dicho documento, al existir un proyecto definitivo sobre dicha configuración que aparece en la documentación gráfica adjunta a este recurso.

2.º En el sector de suelo apto para urbanizar número 2 (SAU 2), si bien se especificaba el límite de metros cuadrados edificables (100.000); no obstante el volumen de edificabilidad no se cuantifica, dada la especificidad de las instalaciones que en cualquier caso deberán estar justificadas adecuadamente en el futuro Plan Parcial, en cuanto a sus posibilidades de utilización.

3.º El nuevo trazado de desdoblamiento de la actual Carretera, en cuanto a su construcción, conservación y explotación pertenece a la Comunidad de Madrid, según dispone el apartado c), en relación con el b), del anexo I del Real Decreto 946/1984, de 11 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de carreteras.

4.º La superficie destinada a equipamiento municipal se considera suficiente al superar las 7 hectáreas, respecto a las 120 de que consta el sector de suelo apto para urbanizar número 1 (SAU 1), puesto que tal número de hectáreas cumple el porcentaje del 6 por 100 previsto en el artículo 12 del anexo al Reglamento de Planeamiento de 23 de junio de 1978, respecto a las cesiones mínimas correspondientes a planes parciales, como es el caso, para equipamiento y servicios de interés público y social.

5.º La altura máxima de 20 metros prevista en la unidad de actuación número 1 de ampliación de las actuales instalaciones de Televisión Española, exclusivamente se predicará respecto de alguna edificación de carácter singular que requiera funcionalmente esa altura, no siendo aplicable al resto de instalaciones y servicios administrativos.

En todo caso, tal y como se recoge en la ficha correspondiente a la unidad de actuación número 1, para su ejecución será necesario un previo estudio de detalle que ordene los volúmenes de edificación, donde habrá de justificarse la necesidad y localización de alguna construcción con esa altura máxima, intentando evitar, en la medida de lo posible, el impacto medio-ambiental que pudiera originar.

Considerando que habiendo sido resueltas las cuestiones suscitadas en el presente recurso, procede su estimación parcial, quedando reflejadas las determinaciones a que se ha hecho referencia en el anterior

considerando, en la documentación gráfica adjunta y en las normas obrantes en el expediente.

En su virtud, a propuesta del excelentísimo señor Consejero de Política Territorial, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid acuerda:

Estimar parcialmente el recurso de reposición deducido por el señor Alcalde-Presidente, en nombre y representación del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid), contra Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de marzo de 1988, aprobatorio de las normas complementarias y subsidiarias de planeamiento para el ámbito denominado "Arroyo de Meaques", en el término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid), en los términos establecidos en el cuerpo del presente acuerdo, confirmado íntegramente el restante contenido de las referidas normas complementarias y subsidiarias.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1988.-El Consejero de Política Territorial, Eduardo Mangada Samain.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

26736 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia de San Nicolás, de Avila.*

La Iglesia de San Nicolás, de Avila, fue declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa, tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación,

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección de la Iglesia de San Nicolás, declarada monumento histórico-artístico por Real Decreto de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11, 1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: Iglesia de San Nicolás.

Declaración: Real Decreto de 22 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Plaza de San Nicolás y travesía de San Nicolás (hasta la travesía de Ocaña).

Este: Travesía de Ocaña y plaza de Ocaña.

Sur: Calle Ocaña, hasta coincidir con el límite del conjunto histórico en la prolongación de la calle Burgohondo.

Oeste: Prolongación de la calle Burgohondo (coincidiendo con el límite del conjunto histórico hasta llegar a las edificaciones del lado oeste de la plaza de San Nicolás) y Plaza de San Nicolás.

26737 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Museo Provincial de Bellas Artes de Avila.*

El Museo Provincial de Bellas Artes de Avila fue declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 1 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquélla, disponen que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Los criterios seguidos para definir la delimitación del entorno del edificio que nos ocupa tienen en cuenta que está incluido dentro del conjunto histórico de Avila y que está en estrecha relación con determinados edificios, parcelas y espacios públicos sobre los que es preciso actuar con la garantía de los máximos controles.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16, acuerda:

Primero.-Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Museo Provincial de Bellas Artes, declarado monumento histórico-artístico por Decreto de 1 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9), conforme a la delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.-Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.-Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la correspondiente autorización de esta Dirección General.

Cuarto.-Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 3 de agosto de 1988.-El Director general, Pío García-Escudero Márquez.

ANEXO

Edificio: Museo Provincial de Bellas Artes.

Declaración: Decreto de 1 de marzo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 9).

Delimitación del entorno: Formado por el área incluida en el interior del perímetro trazado por las calles y plazas que a continuación se relacionan, así como sus espacios públicos y los edificios y parcelas que den fachada a cualquier lado de ellas.

Norte: Avenida de Portugal (desde la calle Arturo Duperier hasta la calle Carlos L. de Cuenca).

Este: Calle Carlos L. de Cuenca.

Sur: Calle Eduardo Marquina (desde la calle Carlos L. de Cuenca hasta la calle Luis Valero), calle Luis Valero y plaza de los Navillos.

Oeste: Calle Arturo Duperier.

26738 *RESOLUCION de 3 de agosto de 1988, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, por la que se acuerda tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del Palacio de los Abrante (Dávila), de Avila.*

El Palacio de los Abrante (Dávila), de Avila fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 17 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio). Siendo su declaración, obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de